

**CELSO FLORES HERNANDEZ**, Presidente Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, en cumplimiento de lo ordenado en el los Artículos **115 Fracción II** de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo **77** fracción **II a), b)** de la Constitución Política del Estado de Jalisco; ello entonces, acorde a lo dispuesto en los artículos **42** fracciones **IV, V** y **47** fracción **V** de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, en sesión ordinaria: Celebrada el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2017 dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de: **ORDENAMIENTO MUNICIPAL**: Único. Se expide el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco,** para quedar como a continuación se señala:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Varias y diversas han sido las reformas que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, las más importantes de ellas se han dado en materia municipal, destacando las siguientes: -

 La facultad otorgada a los Ayuntamientos para expedir, de acuerdo a las bases de las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

 La facultad de los Municipios de un mismo Estado para que, previo Acuerdo de sus Ayuntamientos y conforme a la Ley, puedan coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

La libertad municipal respecto de su administración financiera y la determinación de los elementos mínimos de su régimen hacendario.

La competencia municipal en materia de desarrollo urbano.

El establecimiento del sistema de representación proporcional para todos los municipios sin consignar mínimos poblacionales. La disposición establecida en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es determinante para robustecer política y jurídicamente a los municipios.

La descentralización como un proceso decidido, profundo, gradual, ordenado y eficaz de revisión de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, debe comenzar por reconocerle al municipio Bando de Policía y Gobierno, plenas facultades para impulsar la vida comunitaria y para la mejor prestación servicios públicos que les son propios.

Fortalecer al Municipio no es perjudicar a la Federación, sino enriquecerla, toda vez que al otorgar mayor dinamismo y conferir más responsabilidades a los municipios, a sus ayuntamientos, se propicia la participación popular y se pone mayor empeño en satisfacer los requerimientos sociales, contribuyendo al progreso general de toda la República.

Al reconocer la importancia de la vida municipal y al fortalecer su actividad política, indubitables también resultan los beneficios para la democracia. Esta es la participación del pueblo en las tareas que incumben a la comunidad; y el núcleo elemental de la vida social y política es el municipio.

 En el Municipio se desarrollan los individuos, adquieren sus conocimientos y entran en contacto con las autoridades.

Una vida municipal consciente es lección permanente de educación cívica y la mejor aula de la democracia. Fortalecer la democracia de los municipios es fortalecer la democracia nacional: Democratización integral y descentralización de la vida nacional son imperativos que debemos atender para satisfacer los anhelos de nuestra Constitución y las exigencias de nuestra sociedad planteadas hoy día como exigencia popular ineludible.

Señoras y señores Ediles, el día de hoy pongo a su consideración el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco.

En el siglo XIX, a los cuerpos normativos que emanaban de los ayuntamientos, para distinguirlos de las leyes que provenían de las Cortes, se les denominó ordenanzas u ordenanzas municipales; se trataban, y siguen tratando, de resoluciones administrativas completas y sistemáticas que adoptan y emiten órganos colegiados, en la órbita de su competencia, que tienen carácter imperativo, regulan la convivencia de los habitantes de un municipio y en el nivel poblaciones establecen el marco complementario indispensable que define las relaciones entre gobernados y gobernantes.

Ante la carencia de órganos informativos regulares, durante mucho tiempo se dieron a conocer a grito vivo, dándoles lectura en lugares estratégicos y concurridos de las poblaciones, mediante bandos solemnes u ordinarios, con la costumbre, a esos complejos normativos, hoy, se les denomina bandos o bandos de policía y gobierno.

Los bandos de policía y gobierno en emisión, alcances, materias y aplicaciones están sujetos a ciertos principios que, en general, no se consignan en las constituciones locales ni en las leyes emanadas del órgano legislativo; estos principios son los siguientes: Se trata de un complejo normativo, que aunque aplicable en una circunscripción territorial limitada, tiene la característica de ser general, abstracto y no es particular ni concreto.

No obstante emanar de una autoridad que actúa sólo en forma transitoria, en la práctica los bandos tiene la característica de ser permanentes y estables. Al igual que la ley, simplemente por economía de esfuerzos, siguen vigentes en forma indeterminada mientras no sean derogados expresa o tácitamente por una autoridad competente.

 Es así que durante el transcurso de nuestra administración, he emprendido, entre otras, la faena de presentarles un complejo normativo que enriquezca nuestra función y atribuciones.

 El mismo no se ha apartado de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, específicamente en su artículo 115 fracción II, sin dejar de ser propositivo y actual.

Con él se pretende vencer el reto actual de las Administraciones Públicas, su modernización, entendiendo ésta como el proceso continuo de adaptación a las exigencias del entorno, efectuando la transición de un sistema burocrático a otro de gestión, capaz de definir objetivos, optar por la mejor forma de alcanzarlos y evaluar los resultados obtenidos.

Para el gobierno municipal las tareas de organización y gestión constituyen, por un lado, las bases sobre las cuales opera el proceso de políticas públicas –acciones y omisiones- y, por otro, el puente que establece el vínculo con los gobernados por el contacto directo en la atención de demandas. En él se recogen las propuestas de estos temas.

El objetivo de este **ORDENAMIENTO MUNICIPAL,**  contiene la finalidad de incrementar la productividad, calidad y transparencia de la gestión pública, ¿cómo?

 Fortaleciendo a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, y Direcciones de la Administración Pública Municipal, modernizando sus estructuras orgánicas, actualizando su marco normativo, rediseñando sus procesos operativos – administrativos, ampliando su capacidad tecnológica y eficientando los recursos públicos.

 Incrementando la efectividad y capacidad de respuesta a las demandas ciudadanas, así como mejorando la prestación de los servicios, elevando su calidad y cobertura, buscando satisfacer los requerimientos de los ciudadanos.

Creando un nuevo ambiente laboral basado en la armonía, la colaboración, la productividad y el reconocimiento al desempeño y la innovación.

Mejorando la competitividad del Municipio, creando un marco regulatorio que promueva e incentive la inversión y el desarrollo económico. El reto del cambio está, en lograr que las áreas y los servidores públicos municipales respondan de manera ágil y oportuna. Para llegar a este momento, se han realizado diversas acciones que podemos definir como etapas, consistiendo en las siguientes:

1. Diagnóstico y Selección de Procesos.

2. Análisis y Planteamiento de Soluciones.

3. Desarrollo de Soluciones.

4. Implantación.

5. Evaluación y Mejora Continua.

Por lo expuesto, se expide el Bando de Policía y Gobierno en los siguientes términos:

**CELSO FLORES HERNANDEZ**, Presidente Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, en cumplimiento de lo ordenado en el los Artículos **115 Fracción II** de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Artículo **77** fracción **II a), b)** de la Constitución Política del Estado de Jalisco; ello entonces, acorde a lo dispuesto en los artículos **42** fracciones **IV, V** y **47** fracción **V** de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, en sesión ordinaria: Celebrada el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2017 dos mil diecisiete, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de: **ORDENAMIENTO MUNICIPAL**: Único. Se expide el **Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco,** para quedar como a continuación se señala:

**REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL**

**MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DEL REY, JALISCO.**

**TÍTULO I.**

 **CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en el Municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco**; se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos **21** párrafos primero al tercero, **115** fracciones **I, II y VII** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos **73** y **77** de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, así como los numerales **1, 2, 3, 37** fracción **II, 40** fracción **I**, **55, 56, 57, 58, 59, 101** y **102** de la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento regirá el Municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco,** y tiene por objeto:

1. Salvaguardar los derechos de las personas, la integridad física, patrimonial y moral, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
2. Preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio, trabajo y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas en este Municipio;
3. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.

**ARTÍCULO 3**.- Son fines de las autoridades Municipales para efectos de este Reglamento;

I.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las persona;

II.- Garantizar la moral y el orden Público;

III.- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales

**ARTICULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Director General**: Al Director General de Seguridad Pública y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal;
2. **Director de los Juzgados**: Al Director de los Juzgados Municipales;
3. **Juzgado**: Al Juzgado Municipal;
4. **Supervisor:** Al Supervisor de los Juzgados Municipales;
5. **Juez:** Al Juez Municipal;
6. **Secretario:** Al Secretario del Juzgado Municipal;
7. **Trabajador Social:** Al Licenciado en Trabajo Social adscrito al Juzgado Municipal;
8. **Médico:** Al Médico adscrito al Juzgado Municipal, dependiente de Servicios Médicos Municipales;
9. **Recaudador**: Al Recaudador adscrito al Juzgado Municipal;
10. **Infracción:** A la infracción administrativa;
11. **Infractor:** A la persona a la cual se le imputa una infracción administrativa;
12. **Multa:** A la sanción consistente en un pago en dinero;
13. **Arresto**: A la medida de privación de la libertad por un tiempo máximo de no podrá exceder de 36 horas;
14. **Salario mínimo**: Al salario mínimo general Zona única;
15. **Ley:** A la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

 **ARTÍCULO 5**.- Se considera infracción administrativa, toda conducta prevista como tal por el presente Reglamento que altere el orden o la seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas y no se encuentre tipificada en la legislación penal, cuando esta se manifieste:

1. En todos los lugares de acceso público, considerando como tales todo espacio de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, jardines, mercados, vías de circulación, aceras, parques, transporte de servicio público, lugares de venta, estacionamientos públicos, y demás espacios destinados al uso o al servicio público;
2. En propiedad privada, cuando medie petición expresa, permiso verbal o por escrito del ocupante del inmueble o alguno de sus moradores para el ingreso del Elemento Operativo de Seguridad Pública, a efecto de encontrarse en posibilidad de intervenir.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del artículo anterior, no se considerará como domicilio particular o privado, las áreas públicas o comunes, edificios públicos, restaurantes y lugares de recreo, centros comerciales, discotecas, centros nocturnos, hoteles y casas de huéspedes; en estos dos últimos, se exceptúa el interior de los cuartos rentados y ocupados como morada.

**ARTÍCULO 7.-** Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 del presente ordenamiento. Todo ciudadano podrá denunciar a las autoridades competentes las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, se ejecutarán programas destinados a la prevención social, pudiendo además, coordinarse para tal efecto con instituciones públicas y privadas afines.

**ARTÍCULO 9.-** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

1. Presidente Municipal;
2. Síndico;
3. Director General de Seguridad Pública;
4. Director de los Juzgados Municipales;
5. Jueces Municipales;
6. Los demás Funcionarios Municipales a quienes el Presidente Municipal delegue facultades.

**ARTÍCULO 10.-** Las sanciones impuestas por las infracciones previstas en este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

**TÍTULO II.**

**AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Presidente Municipal el mando de la Policía, procurando en todo momento el orden y garantizando la seguridad pública de todo el Municipio, además dotará a las autoridades competentes, de los espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para el eficaz cumplimiento de dichos fines.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde al Síndico, emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados, supervisando y vigilando que el funcionamiento de la Dirección correspondiente se apegue a las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponden al Director General y/o Comisario de Seguridad Pública Municipal, las siguientes atribuciones:

1. Velar por la estricta aplicación del presente Reglamento;
2. Proteger la integridad física y el patrimonio de los individuos que residan o transiten en el Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, así como la tranquilidad y el bienestar social;
3. La vigilancia y prevención de la comisión de infracciones;
4. Supervisar y evaluar el desempeño de los Elementos Operativos de Seguridad Pública en la aplicación del presente Reglamento;
5. Integrar y diseñar los esquemas y programas de capacitación a los Elementos Operativos de Seguridad Pública, ponderando por lo que ve a la Justicia Municipal; y
6. Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponden al Director de los Juzgados, las siguientes atribuciones:

1. Velar por la estricta aplicación del presente Reglamento;
2. Dictar las políticas y criterios de carácter administrativo que deban observarse en los Juzgados;
3. Dar cuenta a las autoridades competentes, de los hechos que encajen en conductas atribuibles de presuntas responsabilidades por parte del personal adscrito a los Juzgados;
4. Recibir para su guarda y destino los documentos que le remitan los Juzgados;
5. Vigilar y supervisar en todo momento que las garantías individuales y los derechos humanos no le sean violentados a los infractores y ofendidos;
6. Dictar los lineamientos y supervisar el desempeño de los médicos, trabajadores sociales y Elementos Operativos de Seguridad Pública adscritos a los Juzgados;
7. Enviar al Presidente Municipal y al Síndico, informe mensual sobre los asuntos desahogados y resoluciones emitidas en los Juzgados;
8. Delegar a los Jueces las facultades ejecutivas a efecto de conocer de las infracciones administrativas y la imposición de las sanciones correspondientes; y
9. Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponden a los Jueces Municipales las siguientes atribuciones:

1. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Reglamento y a los Ordenamientos Municipales, excepto las de carácter fiscal;
2. Ejercer funciones de conciliación con motivo de faltas al presente Reglamento, siendo fundamental que los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión;
3. Dirigir las labores del Juzgado;
4. Remitir al Director de los Juzgados, por conducto de los supervisores, al término de cada guardia, la relación de asuntos desahogados y resoluciones emitidas;
5. Cuidar estrictamente que se respeten las garantías individuales, la dignidad y los derechos humanos de los infractores, impidiendo en todo momento la incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, así como amonestar o consignar, ante la autoridad competente según la gravedad; a quien motive o realice dichas conductas;
6. Poner a disposición de las autoridades competentes, a la brevedad posible, a los detenidos y objetos asegurados cuando se trate de la comisión de un delito;
7. Apoyar a las demás Autoridades Municipales en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes Municipales, haciéndolo saber de manera inmediata a los órganos competentes;
8. Las demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones normativas. Para ejercer la atribución referida en la fracción II del presente artículo, respecto de la conciliación, deberá hacerse constar por escrito y con asistencia de dos testigos, la voluntad de sujeción a ésta y a la resolución emitida, misma que deberá satisfacer los requisitos que se enumeran en el artículo 42 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a los Secretarios del Juzgado, las siguientes atribuciones:

1. Dar constancia de las actuaciones del Juez, con asistencia de dos testigos;
2. II. Suplir las ausencias del Juez, previa autorización del Director de los Juzgados;
3. III. Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo, previa autorización del Director de los Juzgados;
4. IV. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados en los Juzgados;
5. V. Llevar control de los Libros de Registro;
6. VI. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones; y
7. VII. Las demás que contemple el presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde al Ayuntamiento, determinar mediante convocatoria emitida a los habitantes del Municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco**, el número de Jueces Municipales atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto; éstos para el auxilio de sus atribuciones contarán con un Secretario. Para la ejecución de las funciones de los Juzgados Municipales, serán adscritos los Médicos de Guardia, Trabajadores Sociales, Elementos Operativos de Seguridad Pública y en general el personal administrativo necesario a cada uno de los Juzgados existentes en el Municipio.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Juez Municipal se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Ser nativo del Municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco**, o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo público, siempre que no haya sido fuera del Estado;
3. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
4. Tener título profesional de licenciado en derecho o Abogado;
5. Tener por lo menos dos años de ejercicio profesional acreditable;
6. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y
7. Aprobar los exámenes correspondientes.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser Secretario del Juzgado se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Ser nativo del Municipio de **Zapotlán del Rey, Jalisco**, o haber residido en él, durante el último año, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo público, siempre que no haya sido fuera del Estado;
3. Tener cuando menos veintidós años cumplidos al día de su designación;
4. Tener título profesional de licenciado en derecho o Abogado;
5. No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.

**ARTÍCULO 19.-** Para garantizar las estricta aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la eficacia y eficiencia en el desempeño de las labores de los Juzgados, la Dirección de Juzgados tendrá el número de Supervisores que se requieran a efecto de satisfacer los fines citados, mismos que para el efecto de su designación deberán reunir los mismos requisitos contemplados en el artículo que precede.

Corresponden a los Supervisores las siguientes atribuciones:

1. Comprobar la asistencia del personal;

 Verificar que los objetos personales de los detenidos estén debidamente resguardados;

1. Comprobar que se encuentren debidamente asegurados los instrumentos y objetos materia de la infracción administrativa;
2. Revisar los Libros de Registro a fin de que cumplan con los requisitos correspondientes;
3. Garantizar que las resoluciones emitidas se ajusten a los términos previstos por el presente Reglamento;
4. Emitir las observaciones pertinentes respecto de la elaboración de los informes de Policía;
5. Velar por la exacta ejecución de los acuerdos dictados;
6. Verificar que las consignaciones al fuero común y al fuero federal se realicen con apego a la normatividad correspondiente;
7. Garantizar el debido respeto de las garantías individuales, la dignidad y los derechos humanos de los detenidos;
8. Realizar evaluaciones periódicas de los sitios destinados para la reclusión de los detenidos, a efecto de que cumplan con los requerimientos indispensables para la satisfacción de lo preceptuado por la fracción que precede;
9. Informar al Director de los Juzgados, de las resoluciones emitidas por los Jueces que ya sea por su importancia o por contener algún vicio, considere oportunas a efecto de que sea valorada su ejecución;
10. Auxiliar a los Jueces en los aspectos técnicos y jurídicos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
11. Presentar al Director de los Juzgados, informe de las irregularidades o incidencias del personal, de darse el caso, que se hayan presentado durante su turno, así como el informe previsto por la fracción IV del artículo 14 del presente Reglamento;
12. Las demás que contemple el presente Reglamento y las que le sean asignadas por su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 21**.- Para salvaguardar la integridad de los detenidos que por su condición social, económica, física o psíquica, los conviertan vulnerables y acreedores de un trato especial, existirán en los Juzgados los Trabajadores Sociales.

Corresponde a los Trabajadores Sociales, las siguientes atribuciones:

1. Intervenir, previo ordenamiento del Juez, antes, durante y después del desahogo de los procedimientos, a efecto de facilitar la comunicación y cooperación de los detenidos que se encuentren en los supuestos previstos en el párrafo que precede;
2. Realizar, previo ordenamiento del Juez, a los detenidos y a las personas que dependan de su haber económico, los estudios socioeconómicos pertinentes a efecto de la mejor aplicación de las sanciones;
3. Realizar las entrevistas ordenadas por el Juez, para facilitar la comunicación de los detenidos con sus familiares; y
4. Comunicar las llamadas telefónicas a los familiares de los detenidos.

**ARTÍCULO 22.-** Para efectos del cobro de las multas impuestas, existirá en el Juzgado, un Recaudador, mismo que deberá efectuar de forma inmediata, todos los cobros de las multas que le presenten, haciéndolo con sujeción a la sanción determinada por el Juez Municipal, durante las 24 horas de todos los días del año.

**ARTÍCULO 23.-** Los Médicos de Guardia, realizarán las valoraciones médicas correspondientes, previo ingreso de los detenidos a las celdas; así mismo prestará la atención médica que en los casos de emergencia se requiera y en general atenderá las tareas que por su naturaleza sean requeridas en el Juzgado.

**ARTÍCULO 24.-** Fungirán como Alcaides los Elementos Operativos de Seguridad Pública adscritos al Juzgado para tal efecto. El servicio de Alcaide, tendrá una duración de veinticuatro horas, durante las cuales el que lo desempeña no podrá separarse del lugar en que se encuentre apostado; al relevo del servicio de alcaidía, el saliente, comunicará al entrante, las novedades, órdenes y consignas.

Corresponde a los Alcaides, las siguientes atribuciones:

1. Recepción de los detenidos;
2. Velar por la adecuada atención de los detenidos al interior de las celdas;
3. Rendir al Juez, un informe por turno, respecto de las partes de novedades que hayan registrado los Elementos Operativos de Seguridad Pública confinados al resguardo de las celdas;
4. Retener y custodiar los objetos o valores de los detenidos así como la restitución de los mismos toda vez que se haya cumplido con la sanción impuesta; salvo aquellos que por su naturaleza sean perecederos o representen algún riesgo, en cuyo caso, deberán ser remitidos a la Dirección de los Juzgados, a efecto de que se determine el lugar de su depósito.

Al momento de la retención de los objetos y valores de los infractores, deberá realizarse un inventario detallado de los mismos, el cual se realizará en presencia del infractor debiendo éste revisarlo y manifestar con su rúbrica la veracidad de éste; y del cual se entregará copia. En el inventario que se levante, deberá establecerse una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los objetos y valores retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un período de tres meses.

**ARTÍCULO 25.-** Para efectos de la seguridad y vigilancia en el área confinada para las celdas, se asignarán los Elementos Operativos de Seguridad Pública que se requieran, mismos que en todo momento deberán salvaguardar la integridad física de los detenidos. El servicio de éstos elementos tendrá una duración de veinticuatro horas, durante las cuales el que lo desempeña no podrá separarse del lugar en que se encuentre apostado.

**TÍTULO III**

**INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

1. Contra la Libertad, el Orden y la Paz Pública;
2. Contra la Seguridad Pública;
3. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
4. Contra la Salud;
5. Contra el Equilibrio Ecológico;
6. Contra aquellas acciones u omisiones a los reglamentos administrativos emitidos por el H. Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando cualquiera de dichas infracciones y acciones desplegadas por el infractor, se tipifique un delito, la autoridad municipal, se declarará incompetente y procederá conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**ARTÍCULO 28.-** Para los efectos del presente reglamento, las faltas y/o infracciones se dividen en;

I.- Contravenciones al Orden Público, al régimen de Seguridad de la Población, de las buenas costumbres y decoro Público, Principios de Nacionalidad y violación a Derechos humanos;

II.- Contravención sanitaria, a las normas de ejercicio del Comercio y del Trabajo; a la integridad personal, derecho propiedad y Resguardo de Patrimonio Urbano;

III.- Contravención y oposición a la prestación alguno de los servicios enunciados por el articulo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29**.- Son infracciones contra la Libertad, el Orden y la Paz Pública:

|  |
| --- |
| INFRACCIONES SALARIOS |
|  | **MINIMO**  | **MAXIMO** |
| I.- Participar o provocar acciones que alteren el orden en lugares públicos;  | **5** | **20** |
| II.- Alterar el orden en lugares públicos o causar molestia por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas o tóxicos | **10** | **40** |
| III.- Causar ruidos o sonidos que alteren la tranquilidad de los vecinos y de la ciudadanía en general, en lugares públicos o privados | **4** | **15** |
| IV.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas; | **4** | **15** |
| V. Solicitar de manera innecesaria los servicios de emergencia; | **4** | **15** |
|  |  |  |
| VI.- Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados, o introducirlos a los lugares donde esté prohibido su acceso. | **1** | **4** |
| VII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier manera el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, salvo que exista permiso o causa justificada para ello; | **2** | **15** |
| VIII. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que causen molestia a las personas o contra las instituciones públicas; | **3** | **10** |
| IX. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos y atención de emergencias; | **50** | **150** |
| X. Impedir, dificultar o entorpecer el desempeño de los Inspectores Municipales; | **5** | **20** |
| XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados; | **25** | **100** |
| XII. Borrar, cubrir, alterar o afectar la nomenclatura con las que están marcadas las casas y los señalamientos con los cuales se designan las calles, plazas y monumentos; | **15** | **50** |
| XIII. Causar afectación de cualquier forma a los bienes muebles o inmuebles, asi como cuando afecten bienes de dominio público, monumentos, edificios, o sitios de valor histórico o arquitectónico, o se perjudique bienes de cantera, piedra, o cualquier otro material de difícil o imposible reparación; y | **20** | **150** |
| XIV. Introducirse fuera de los horarios de trabajo o sin autorización a instalaciones escolares, panteones, espacios deportivos o edificios públicos. | **4** | **15** |

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 30**.- Son Infracciones contra la Seguridad Pública:

|  |
| --- |
| INFRACCIONES SALARIOS |
|  | **MINIMO**  | **MAXIMO** |
| I. Detonar cohetones, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes; | **10** | **150** |
| II. Agruparse con el fin de causar molestia a las personas; | **5** | **40** |
| III. Dañar o mover los señalamientos públicos del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; | **4** | **60** |
| IV. Ingerir bebidas alcohólicas e inhalar solventes en lugares públicos o edificios abandonados; | **4** | **30** |
| V. Conducir bicicletas en zonas peatonales; y | **4** | **15** |
| VI. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar molestia a las personas.  | **3** | **15** |

**CAPÍTULO TERCERO**

**INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.**

**ARTÍCULO 31.-** Son infracciones contra la Moral y las Buenas Costumbres:

|  |
| --- |
| INFRACCIONES SALARIOS |
|  | **MINIMO**  | **MAXIMO** |
| I. - Expresarse, dirigirse o asediar a las personas con palabras obscenas, frases, gestos o señas soeces e indecorosas en vía pública o lugares públicos; | **10** | **15** |
| II. Sostener relaciones sexuales en lugares públicos, terrenos baldíos y en el interior de vehículos; | **15** | **45** |
| III. Por presentar o realizar actos de exhibicionismo obsceno en centros de espectáculos, vía pública o áreas verdes; | **4** | **60** |
| IV. Colocar o exhibir cartulinas o póster que ofendan al pudor o a la moral pública; | **4** | **15** |
| V. Abandonar y maltratar a los animales; y | **4** | **20** |
| VI. Dormir en lugares públicos. | **3** | **15** |

**CAPÍTULO CUARTO**

**INFRACCIONES CONTRA LA SALUD**

**ARTÍCULO 32.-** Son infracciones contra la Salud:

|  |
| --- |
| INFRACCIONES SALARIOS |
|  | **MINIMO**  | **MAXIMO** |
| I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura y sustancias fétidas; | **10** | **25** |
| I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basura y sustancias fétidas; | **5** | **20** |
| III. Fumar en lugares prohibidos; | **3** | **10** |
| IV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia. | **4** | **20** |

**CAPÍTULO QUINTO**

**INFRACCIONES CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 33.-** Son infracciones contra el Equilibrio Ecológico:

|  |
| --- |
| INFRACCIONES SALARIOS |
|  | **MINIMO**  | **MAXIMO** |
| I. La destrucción o maltrato de los arbustos, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos; | **4** | **15** |
| II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares; | **25** | **100** |
| III. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente; | **30** | **120** |
| IV. Contaminar el agua de las fuentes y de lugares públicos; | **10** | **40** |
| V. Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje residuos, sean éstos material o producto que se encuentre en estado sólido, semisólido o líquido; y | **45** | **120** |
| VI. Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje residuos, sean éstos material o producto que se encuentre en estado sólido, semisólido o líquido; y | **45** | **120** |

**CAPITULO SEXTO**

**DE LAS PROHIBICIONES AL RESPETO Y CUIDADO ANIMAL**

**ARTÍCULO 34**.- Son faltas a las prohibiciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

|  |
| --- |
| INFRACCIONES SALARIOS |
|  | **MINIMO****GENERAL**  | **HORAS****DE** **ARRESTO** |
| I. Tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública; | **5 a 10** | **12 horas** |
| II. Colgar al animal vivo o quemarlo; | **50 a 150**  | **36 horas** |
| III. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;  | **20 a 30**  | **24 horas** |
| IV. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;  | **20 a 80** | **36 horas**  |
| V. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros; | **80 a 150**  | **36 horas** |
| VI. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública sin la autorización correspondiente;  | **80 a 150**  | **36 horas** |
| VII. Abandonar animales vivos en la vía pública;  | **25** **a 80**  | **24 horas** |
| VIII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;  | **03 a 50**  | **12 horas** |
| IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;  | **50 a 150**  | **36 horas** |
| X. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad, con independencia de lo que la legislación civil o penal en materia de indemnización por daños y perjuicios o reparación del daño establezca;   | **50** a **175**  | **36 horas** |
| XI. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, que transiten por la vía pública, deberán ser acompañados por sus dueños, poseedores o entrenadores, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;  | **05 a 50**  | **12 horas** |
| XII. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;  | **5 a 15**  | **12 horas** |
| XIII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;  | **5 a 15**  | **12 horas** |
| XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública; | **20 a 150**  | 1. **horas**
 |
| XV.-Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad y/o localidades | **15 a 75**  | **24 horas** |
| XVI.- Maltratar animales en lugares públicos o privados. | **10 a 45**  | **24 horas** |

**TÍTULO IV**

 **CAPÍTULO ÚNICO**

 **INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 34.-** Cuando sean cometidas infracciones a éste Reglamento por menores de edad, los Elementos Operativos de Seguridad Pública inmediatamente los pondrán a disposición de la Autoridad competente.

**TÍTULO V**

**PROCEDIMIENTO CAPÍTULO.**

 **PRIMERO DE LA DETENCIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a los Elementos Operativos de Seguridad Pública, la detención de los sujetos que satisfagan los supuestos contenidos en las infracciones previstas por el presente Reglamento y en el caso que la conducta desplegada por el infractor genere un delito se estará en lo dispuesto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

 Los presuntos infractores serán inmediatamente puestos a disposición del Juez, excepto sea advertido que la conducta del sujeto recae en las tipificadas por la legislación penal, éste inmediatamente será puesto a disposición de la autoridad competente; de igual manera se procederá cuando puesto a disposición del Juez Municipal éste advierta el mismo supuesto.

**ARTÍCULO 36.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

a).- Cuando el Elemento Operativo de Seguridad Pública, presencie la comisión de la infracción;

b).- Cuando inmediatamente de ejecutada la infracción es perseguido y se le detenga; y

c).- Cuando inmediatamente de cometer la infracción la persona sea señalada por el ofendido o testigo presencial de los hechos.

**ARTÍCULO 37.-** En los casos de la comisión de infracción flagrante, cualquier persona podrá detener al presunto infractor, poniéndolo sin demora a disposición de los Elementos Operativos de Seguridad Pública y/o autoridad que conozca del asunto.

**ARTÍCULO 38.-** Una vez que se encuentren los presuntos infractores a disposición del Juez, los Elementos Operativos de Seguridad Pública, procederán a presentar el Informe de Policía correspondiente, el cual deberá contener:

1. Escudo del Municipio, número de informe y de Juzgado;
2. Autoridad competente a quien se remite;
3. Hora de remisión;
4. Generales del presunto infractor;
5. Hora y fecha de la detención;
6. Número de la unidad y zona ( lugar ) de la detención;
7. Relación de la presunta infracción, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
8. La descripción de objetos asegurados en su caso y/o en su defecto cadena de custodia, que tuvieren relación con la presunta infracción;
9. Generales de los quejosos, en su caso;
10. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron la detención; y
11. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado.

 **ARTÍCULO 39.-** Una vez que se encuentren a disposición del Juez Municipal los presuntos infractores, serán retenidos en las celdas del Juzgado, previa valoración médica y aseguramiento de sus bienes y de los objetos que resultaren como pruebas de la detención.

 **ARTÍCULO 40.-** Cuando los detenidos denoten peligrosidad, o se encuentre bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias tóxicas se les retendrá en áreas de seguridad. Si el detenido se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, no podrá ser ingresado a celdas y el Juez inmediatamente lo pondrá a disposición de la Sub Dirección de Trabajo y Prevención Social, DIF Municipal o a las autoridades asistenciales.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando la persona presentada sea de nacionalidad extranjera se le asignará traductor para que lo asista; tratándose de personas pertenecientes a comunidades indígenas, sordos, ciegos, mudos o no sepan leer ni escribir, tanto el defensor como el intérprete correspondiente deberán tener pleno conocimiento de su lengua, dialecto y cultura.

 **ARTÍCULO 42.-** En todo caso se mantendrán separados los hombres y las mujeres en los lugares de detención.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

 **ARTÍCULO 43.**- Para la determinación de las infracciones y su calificación, habrá Jueces de guardia todos los días del año durante las 24 horas del día, los cuales para estos efectos desahogarán el procedimiento previsto por el presente capítulo.

 **ARTÍCULO 44.-** El procedimiento iniciará una vez que el Juez Municipal haya recibido y valorado el Informe de Policía respectivo.

Acto seguido, en audiencia pública, el Juez hará del conocimiento del presunto infractor las acusaciones que hayan motivado su detención para que éste alegue lo que estime conducente; de igual manera procederán las personas implicadas en los hechos y serán desahogadas las pruebas procedentes.

La audiencia podrá ser privada, cuando el Juez por motivos graves así lo determine.

El detenido para su defensa tendrá derecho a designar a la persona de su confianza y/o licenciado en derecho abogado.

 **ARTÍCULO 45.-** Desahogada la audiencia, el juez procederá a emitir su resolución debidamente fundada y motivada, misma que deberá contener:

1. Lugar, fecha y hora en que se pronuncie;
2. Las generales del presunto infractor y sobrenombre si lo tuviese;
3. Infracción que se le impute;
4. Relación breve, clara y precisa de los hechos y los antecedentes generales del infractor;
5. Los razonamientos y fundamento legal que soporten la resolución que se pronuncie, estableciendo la relación directa entre los hechos asentados así como la valoración que se hubiere dado a las pruebas y a los argumentos;
6. La sanción impuesta;
7. El número de Juzgado, nombre y firma del Juez que la emita.

 **ARTÍCULO 46.-** La resolución deberá ser notificada inmediata y personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente; y de la sanción que se desprenda el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda que en ningún caso excederá de 36 horas.

Si el infractor sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, él Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Cumplido el arresto o cubierto el importe de la multa, el infractor inmediatamente deberá ser puesto en libertad. El importe correspondiente deberá ser depositado en los lugares destinados para tal efecto.

 **ARTÍCULO 47.-** Si al inicio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor, dictará de inmediato su resolución, declarando cerrado el procedimiento.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 49.-** Al resolver la comisión de una infracción, el Juez incitará al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

**ARTÍCULO 50.-** Si el detenido resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y se le otorgará de inmediato su libertad.

**ARTÍCULO 51.-** Los Jueces integrarán un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones. Previa solicitud por escrito dirigida al Director de los Juzgados el infractor podrá solicitar copia de la resolución.

**TÍTULO VI.**

**CAPÍTULO ÚNICO SANCIONES.**

**ARTÍCULO 52.-** Para la imposición de las sanciones señaladas en este Ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

 II.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

 III.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

 IV.- Los vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI.- La condición real de extrema pobreza del infractor.

**ARTÍCULO 53.-** Corresponde al Juez, imponer por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros Ordenamientos Municipales, aplicar al infractor una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o por escrito; es la exhortación, pública o privada, que el Juez haga al infractor
2. Multa; Es la cantidad de dinero que el infractor debe de pagar a la Tesorería del Ayuntamiento;
3. Arresto; es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados; y
4. TRABAJO COMUNITARIO: es la labor física realizada por el infractor consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos así como de bienes muebles e inmuebles públicos y privados.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, la reincidencia y la gravedad de la infracción, así como el peligro que hubiere denotado la conducta del infractor. La reincidencia será sancionada con el pago por duplicado del importe de la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando se determine como sanción el arresto, el Juez podrá conmutar por trabajo comunitario, a petición expresa del infractor, sujetándose a los siguientes lineamientos:

1. Las horas de trabajo comunitario serán equivalentes a las de arresto que correspondan a la infracción, siendo permutadas por cada hora de trabajo comunitario, dos horas de arresto;
2. El trabajo se cumplirá en los días y los horarios que el Juez designe;
3. El trabajo comunitario consiste en la limpieza, conservación, restauración u ornato de centros públicos o inmuebles dañados por el infractor u otros que así lo requieran.

 **ARTÍCULO 55.-** La multa se aplicará de conformidad a la cantidad determinada en salarios mínimos establecidos en el tabulador citado en cada uno de los títulos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 56.-** Al determinarse la multa, deberá considerarse la naturaleza y antecedentes del infractor, grado académico, condición social y económica; la que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, tiene que estar sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

**ARTÍCULO 57.-** Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal o de terceros, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación correspondiente para efectos de restablecer las cosas a su estado original, previo acuerdo de las partes y del que se levantará constancia; lo anterior sin perjuicio de la sanción a que se haga acreedor por la infracción cometida y de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

 **ARTÍCULO 58.-** En caso de que el infractor se encuentre bajo los efectos del alcohol o sustancia tóxica que no sea leve, para efectos de obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del mismo previo pago de la multa correspondiente.

**TÍTULO VII**

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 59**.- El Recurso de Inconformidad procede en contra de las multas impuestas con motivo de las infracciones contenidas en el presente Reglamento y por todas aquellas que se impongan por faltas a los demás Reglamentos Municipales; el recurso tiene como objeto confirmar o modificar solo el monto de la multa.

**ARTÍCULO 60.-** El infractor podrá interponer el Recurso de Inconformidad ante el titular de la Dirección de Juzgados Municipales dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del momento en que sea notificada la resolución.

**ARTÍCULO 61.**- El Recurso de Inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener:

1. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
2. El interés jurídico con que comparece;
3. La autoridad que impone la resolución impugnada;
4. La fecha en que se notificó la resolución que impugna;
5. La mención precisa de la resolución de la autoridad que motive la interposición del Recurso de Inconformidad;
6. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución que se reclama;
7. Las pruebas que ofrezca;
8. El lugar y fecha de la presentación del Recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 62.-** La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

**ARTÍCULO 63.-** El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

 **ARTÍCULO 64.-** El Director de los Juzgados Municipales tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que deberá ser notificada personalmente al interesado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

 **ARTÍCULO 61.-** Para recurrir los actos y resoluciones emitidos por la autoridad que se estimen indebidamente fundados y motivados, procederá el Recurso de Revisión, mismo que se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**CAPITULO TERCERO**

 **DEL JUICIO DE NULIDAD.**

**ARTÍCULO 62.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**P R I M E R O.-** Este Reglamento entrará en vigor un día después de que haya sido publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey Jalisco.

**S E G U N D O.-** Se abrogan el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, anterior con el presente reglamento, además de todas aquellas disposiciones de los Ordenamientos Municipales que contravengan.

**T E R C E R O.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.